

## ORDENANZA N° 273/05

*(Versión Taquigráfica Acta N° 1179)*

### “CREACIÓN DE FACULTADES”

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza reglamenta la atribución del Consejo Superior de la Universidad para crear Facultades por la votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, según el artículo 56º inciso 13) del Estatuto.

**ARTÍCULO 2º:** La creación de una Facultad deberá estar fundada en la realización de las funciones de docencia de grado y postgrado, investigación, extensión y vinculación, de una ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos de reconocida relevancia nacional o internacional o que posean interés social y académico para la Universidad.

**ARTÍCULO 3º:** Las Facultades sólo podrán crearse a partir de los componentes de la Universidad citados en el artículo 4º inciso a) del Estatuto. Se incluyen a las carreras o los Departamentos de Facultades que cumplan con la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Para la creación de una Facultad se deberá presentar ante el Presidente de la Universidad un Proyecto de Creación de Facultad, en el que se consignent los siguientes puntos:

- a) Aspectos de la historia y evolución de la ciencia, arte, disciplina, conjunto de conocimientos en el ámbito nacional e internacional.
- b) Identificación y evolución de la ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos en el ámbito de la Universidad y la insuficiencia de la situación como Unidad Académica actual que fundamenta la creación de una Facultad.
- c) Situación de la ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos, en otras Universidades del país y del exterior.
- d) Descripción adecuadamente fundada de los siguientes puntos:
  - Situación de la docencia de grado y postgrado: carreras, planes de estudio, cuerpo docente, evolución histórica de la matrícula de alumnos de los últimos cinco años y toda otra información que permita evaluar la buena calidad de la docencia de grado que se imparte. Orientación de la formación profesional y académica e inserción laboral de los egresados.
  - Situación de la actividad de investigación: investigadores y docentes con mayores dedicaciones, programas y planes de investigación, centros o institutos existentes, proyectos acreditados, fuentes de financiamiento.
  - Situación de las actividades de extensión, vinculación y transferencia: grupos o unidades existentes, docentes dedicados, relaciones con instituciones públicas o privadas, recursos humanos dedicados, fuentes de financiamiento.
  - Infraestructura y recursos materiales existentes: aulas, laboratorios, oficinas, biblioteca (detallando la cantidad de libros, publicaciones y suscripciones) y equipamiento específico y general.
- e) Plan de evolución (o estratégico) académico (docencia de grado y postgrado, investigación, extensión y vinculación y transferencia) para los cinco (5) años posteriores a la creación de la Facultad y estimación de costos.

- f) Plan de evolución de infraestructura y equipamiento para los cinco (5) años posteriores a la creación de la Facultad y estimación de costos.
- g) Plan de localización y emplazamiento de la nueva Facultad considerando los estudios de factibilidad que correspondan.

**ARTÍCULO 5°:** Cuando la creación de la Facultad se proponga a partir de una parte de una Facultad existente o de una Escuela Superior, éstas emitirán opinión fundada del Consejo Directivo con el previo dictamen de sus Comisiones Permanentes sobre el fondo de la cuestión. La Facultad o Escuela Superior existente no deberá sufrir otra disminución presupuestaria que no sea la exclusivamente derivada de la separación del conjunto académico, administrativo, de infraestructura y equipamiento de los componentes que se separan.

**ARTÍCULO 6°:** El Presidente, previa consulta con los sectores interesados, designará una Comisión Especial para que analice y emita opinión sobre la presentación de la creación de la Facultad, recomendando su aceptación o negación, de acuerdo a la suficiencia de la información y datos presentados. La Comisión podrá solicitar ampliación de los mismos si lo creyera necesario. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) reconocidos académicos y profesionales que entiendan sobre la cuestión de fondo, debiéndose respetar que al menos tres (3) de ellos no pertenezcan a esta Universidad. Debiendo expedirse dentro de un plazo, no mayor, de 60 días corridos.

**ARTÍCULO 7°:** Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior emitirán dictamen sobre la base de esta opinión considerando especialmente la opinión fundada de la Unidad Académica o Establecimiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente, pudiendo aceptarla o no, con los debidos fundamentos en cada caso. Estos dictámenes serán elevados al Consejo Superior el que decidirá en última instancia.

**ARTÍCULO 8°:** Cuando la creación de la Facultad comprometa fondos universitarios de acuerdo a los planes de evolución presentados en el Informe de Creación de Facultad, la Universidad deberá estar en condiciones de afrontarlos y el Consejo Superior deberá decidir su viabilidad y disponibilidad, las que no podrán comprometer asignaciones ya previstas. También podrá decidir sobre la oportunidad del momento de la posible creación.

**ARTÍCULO 9°:** El Consejo Superior dispondrá un período de normalización de la nueva Facultad por un lapso de hasta 18 meses, a fin de resolver los detalles de implementación que involucre cuestiones presupuestarias, económicas, financieras, académicas, de infraestructura, nuevos planes de estudio si correspondiera, para su adecuación al Estatuto. El Decano Normalizador será designado por el Consejo Superior a propuesta del Presidente de la Universidad.

**ARTÍCULO 10°:** Téngase por Ordenanza N° 273. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tome razón Secretaría de Asuntos Académicos y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.